CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501730
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICOS Y CULTURALES OFRECIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DEPARTAMENTO, Y GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN CULTURAL DEL ATLÁNTICO DURANTE EL 2025.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA. IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 802.013.311-1

Entre las suscritas, **VERÓNICA MARCELA CANTILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.140.833.772** de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (DEIP), quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria Departamental de Cultura y Patrimonio, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019990 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **BELKIS MARÍA CANTILLO RODRÍGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.832.423** expedida en Baranoa (ATL.); quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA**, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con Número de Identificación Tributaria (NIT) **802.013.311-1,** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio de Asociación, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define la Cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones (UNESCO, 2001). **2.** Que en la Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/65/438)] 65/166. Cultura y Desarrollo, se invita a todos los Estados Miembros, a los órganos intergubernamentales, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que: a) Sensibilicen a la opinión pública respecto de la importancia de la diversidad cultural para el desarrollo sostenible, promoviendo su valor positivo mediante la educación y los medios de comunicación; b) Aseguren una integración e incorporación más visible y eficaz de la cultura en las políticas y estrategias de desarrollo en todos los niveles; c) Promuevan la creación de capacidad, cuando proceda, en todos los niveles, a fin de desarrollar un sector cultural dinámico y creador, en particular alentando la creatividad, la innovación y el espíritu de empresa, apoyando el desarrollo de instituciones e industrias culturales sostenibles, impartiendo capacitación técnica y formación vocacional a los profesionales de la cultura y creando más oportunidades de empleo en el sector cultural y creador en pro del crecimiento y desarrollo económico sostenido, inclusivo y equitativo; d) Apoyen activamente el surgimiento de mercados locales de bienes y servicios culturales y faciliten el acceso lícito y efectivo de esos bienes y servicios a los mercados internacionales, teniendo en cuenta que el ámbito del consumo cultural es cada vez más amplio y, en el caso de los Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, ateniéndose a sus disposiciones; e) Preserven y mantengan los conocimientos tradicionales locales e indígenas y las prácticas comunitarias de gestión ambiental, que constituyen valiosos ejemplos del papel de la cultura como vehículo de sostenibilidad ambiental y desarrollo sostenible, y favorezcan las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales e indígenas; f) Promuevan el establecimiento de marcos jurídicos y políticas nacionales para la protección y conservación del patrimonio cultural y los bienes culturales, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la devolución de los bienes culturales, de conformidad con la legislación nacional y los marcos jurídicos internacionales aplicables, incluso mediante la promoción de la cooperación internacional para impedir la apropiación ilícita del patrimonio y los productos culturales, reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para el sostén de quienes se dedican a la labor cultural creativa. **3.** Que la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", dispone en el artículo primero, que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (numeral 1°); que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas (numeral 2°) y que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (numeral 3°). **4.** Que la Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones" en el artículo 1° define que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades

indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Que el Patrimonio Cultural de la Nación no requiere, entonces, una declaratoria que lo reconozca como tal: los bienes y las manifestaciones característicos de una región o de un municipio en particular son "expresión de la nacionalidad colombiana", ya que, en términos generales: "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" y "el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país". Que todas las manifestaciones culturales y los bienes a los que se les atribuyan un "especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico" se constituyen, entonces, como patrimonio cultural de la nación, reconociéndoles así un valor patrimonial que no requiere ser catalogado o registrado como tal para ser reconocido, pues son las mismas comunidades las que lo otorgan (Ministerio de Cultura. Compendio de Políticas Culturales. Primera edición enero de 2010. ISBN: 978-958-9177-33-4). **5.** Que en el Plan Nacional de Cultura 2022 - 2032 "Cultura para la protección de la diversidad de la vida y el territorio" del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se presentan cuatro campos de política: I. Diversidad y Diálogo Cultural. II. Memoria y Creación Cultural. III. Sostenibilidad Cultural. IV. Gobernanza Cultural. **6.** Que en el campo de política I. Diversidad y Diálogo Cultural del Plan Nacional de Cultura 2022 - 2032, se reconoce la importancia de la relación entre las manifestaciones de la cultura y sus entornos y la necesidad de proteger y potenciar los desarrollos culturales en los múltiples paisajes y geografías, a partir de la acción de visibilizar los conocimientos y saberes culturales que aportan al cuidado de la vida, resaltar la relación que existe entre la cultura y el entorno biodiverso como manifestación principal de la diversidad de la vida, y como vínculo fundamental para el desarrollo de las actividades del patrimonio, la cultura y las artes. De igual manera, procura la integración de acciones del sector en materia de reconocimiento y normatividad diferencial, con el propósito de atender los posibles desequilibrios en la garantía de derechos culturales de diferentes grupos poblacionales por causa de situaciones relacionadas con condiciones propias de los momentos específicos del ciclo vital, y de factores como el género, la orientación sexual, la condición física, la pertenencia étnica o el lugar de nacimiento, entre otras. **7.** Que en la Línea 2: Diversidad Poblacional del Tema 1: Cultura y Ciclos Vitales, en el campo de política I. Diversidad y Diálogo Cultural del Plan Nacional de Cultura 2022 - 2032, se recomiendan las siguientes estrategias: A) Promover el diseño, producción y circulación de creaciones artísticas y contenidos culturales para la primera infancia, padres, madres, cuidadores y maestros, especializados en medios de comunicación ciudadanos, entornos digitales e interactivos y espacios convergentes que fomenten el reconocimiento de la diversidad y la divulgación y apropiación del patrimonio. B) Promover procesos de formación y apropiación del arte, la cultura y el patrimonio enfocados en la primera infancia y adolescencia con el fin de aportar al desarrollo integral de las personas, para su práctica y goce. C) Promover espacios de expresión creativa y cultural para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, donde se visibilicen, exploren y propongan nuevos lenguajes y prácticas de creación artística y cultural. D) Diseñar e implementar políticas para ampliar las posibilidades de los jóvenes para que hagan del arte y la cultura un proyecto de vida. E) Aportar a la prevención de situaciones de riesgo para los jóvenes y adolescentes mediante el acceso a oferta cultural, la ampliación de oportunidades para la creación y el acceso a estímulos culturales con una perspectiva de la protección integral de los derechos culturales, la libertad de expresión, la promoción de la participación, la no discriminación y el reconocimiento y respeto de sus diversidades. F) Vincular a jóvenes en escenarios de concertación y participación sectorial como actores fundamentales en la resignificación de la memoria y el patrimonio cultural de forma que se evidencien las disputas entre las diversas formas de apropiación e interpretaciones de la memoria. G) Promover el reconocimiento y la circulación de nuevas prácticas y manifestaciones culturales de jóvenes con énfasis en la no criminalización y la garantía de libertad de expresión. **8.** Que en el campo de política II. Memoria y Creación Cultural del Plan Nacional de Cultura 2022 - 2032, se resaltan los procesos dinámicos y en constante cambio de la memoria y la creación, así como los usos contemporáneos dados por los diferentes grupos humanos como fundamento de la diversidad cultural; indicando en la Línea 1: Memoria y Patrimonio Cultural, el Tema 2: Valoración y Apropiación Social del Patrimonio Cultural, la necesidad de promover el encuentro intergeneracional y fortalecer la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la valoración de la memoria y el patrimonio cultural del país. **9.** Que la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", explica en el artículo 3° que se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años. Que además contempla el derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, al establecer en el artículo 30 que los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes y que igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan. A su vez, el artículo 31 ibidem estipula el derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes al señalar que aquellos tienen el derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones,

los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. **10.** Que la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 - 2030 tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y por tanto el compromiso de generar las condiciones sociales, humanas y materiales que se requieran para favorecerlo, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos prevalentes de derechos y ordenando la apuesta social del Estado alrededor del desarrollo integral. Especificando que el desarrollo integral se logra con la realización del ser humano y el ejercicio pleno de sus derechos que son condiciones y estados que materializan en la vida de cada niña, niño y adolescente, en el curso de vida, por lo que se transforman y adecúan a las particularidades que va adquiriendo el sujeto de acuerdo con las trayectorias, sucesos vitales, las transiciones y efectos acumulativos que se dan en cada momento del curso vital y se materializan por la interacción en los entornos por los que transita y se desarrolla. **11.** Que los programas de formación cultural dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son determinantes para que las comunidades evidencien las acciones que garantizan la salvaguarda de la inconmensurable riqueza cultural y artística del territorio, pues se deposita directamente en manos de la presente y futuras generaciones el conocimiento necesario para su continuidad. **12.** Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, se despliega en el acápite denominado "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", la "Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz", señalando que se reconocerá y posicionará al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida. Que en aras de hacer efectiva la "Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz", se deben considerar los siguientes elementos: a. Otorgarle a la política de Paz Total una dimensión artística y cultural; b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes; c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes; d. Gobernanza Cultural; e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos; f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia. Y que en la Gobernanza Cultural se requiere desarrollar una política pública desde la construcción territorial y de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos, dando especial atención al inicio y expansión desde la propia territorialidad. **13.** Que el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 Atlántico para el Mundo, revela que la cultura en todas sus manifestaciones es fundamental para el desarrollo del carácter, buscando entonces identificar, reconocer y potencializar todas estas habilidades y talentos para visibilizarlos y llevarlos al mundo, por lo que se requiere un acompañamiento muy importante "(…) toda la infraestructura de nuestras casas de cultura y los docentes necesarios para poder darle a nuestros jóvenes ese apoyo y ese respaldo que se requiere, pero también se impulsarán todas las manifestaciones de cultura asociadas a nuestro territorio (…)". (artículo 16°. Tema 1.5 Cultura para la transformación y el desarrollo). **14.** Que, en ese sentido, los objetivos específicos del Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO apuntan a: i) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. ii) Optimizar y fortalecer la oferta de la infraestructura de uso cultural. iii) Fomentar la conservación y salvaguarda del patrimonio departamental. iv) Promover las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento. v) Impulsar la lectura, la escritura y la oralidad y facilitar la circulación y acceso a la información y el Conocimiento. vi) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. **15.** Que para el asunto que atañe a la presente contratación, la concordancia con el Plan Departamental de Desarrollo es la siguiente: PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2027. ATLÁNTICO PARA EL MUNDO. TEMA: Cultura para la transformación y el desarrollo. INDICADOR DE RESULTADO: Procesos de estímulos otorgados (financieros, formativos, promoción y asistencias técnicas). META DE RESULTADO: Desarrollar anualmente cuatro (4) procesos de estímulos (financieros, formativos, de promoción y circulación y asistencias técnicas) para el fortalecimiento al sector artístico, cultural, discapacidad, patrimonial y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. META DEL CUATRIENIO: 16. META ANUALIZADA: 4. INDICADOR DE PRODUCTO: Personas capacitadas. INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Personas capacitadas en procesos de formación en las áreas artísticas, culturales, servicios bibliotecarios, fomento a la lectura y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. META DE PRODUCTO: Capacitar tres mil (3000) personas en procesos de formación en las áreas artísticas, culturales, servicios bibliotecarios, fomento a la lectura y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios en el Departamento del Atlántico mediante alianzas público-privadas con entidades educativas. VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2025: 750. * Tomado de Plan Estratégico Cultura VF, Vigencia 2025. **16.** Que el Decreto Departamental No. 000520 de 2004 "Por medio del cual se modifica la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", estipula en el artículo 5°, acoger en los siguientes términos la misión y funciones de la estructura orgánica de la administración departamental central: Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico: MISIÓN: Planear, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas culturales

formuladas en el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, a fin de acompañar administrativa y pedagógicamente a los distintos procesos culturales que se desarrollan en los municipios del departamento del Atlántico, promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo integral de los ciudadanos y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades a través de la ejecución de distintos programas y proyectos. FUNCIONES: Asesorar al Gobernador en la definición, formulación y ejecución de políticas culturales; Diseñar el Plan de Desarrollo Cultural del departamento; Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de carácter cultural; Determinar los criterios para la asignación de los recursos estatales; Formular las estrategias culturales del departamento de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Cultura; Propiciar la integración del intercambio de comunicaciones entre las entidades culturales del departamento; Generar mecanismos que permitan la participación ciudadana para reafirmar la identidad cultural; Organizar y controlar el funcionamiento del sistema de información cultural y evaluar los indicadores de gestión; Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, proyectos y programas de la Biblioteca Departamental y las Bibliotecas Municipales. **17.** Que la gestión administrativa de la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico debe sobresalir por su eficacia en resolver los asuntos regionales que se encuentran pendientes y son de injerencia del sector cultural, así como por la capacidad de articular las variables territoriales logrando identificar situaciones y escenarios en los cuales es posible intervenir positivamente y que apuntan a la necesidad de ejecutar el Proyecto para el desarrollo del programa de formación artístico y cultural ofrecido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes del departamento y garantizar la representación cultural del Atlántico durante el 2025, con el propósito de aproximarse al ideal de la gestión pública de la cultura prevista en el Estado Social de Derecho. **18.** Que la **FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA** ha manifestado su disposición de aportar el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **19.** Que el proyecto descrito tiene un valor de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.142.857.143)** por lo que la **FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000),** afirmando su intención de realizar un aporte por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($642.857.143)** suma que corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto. **20.** Que el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "(…) *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)"* **21.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019; se recuerda al Gobierno que la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse las normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto No. 092 de 2017 reglamenta la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **22.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el departamento del Atlántico y las funciones de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto No. 092 de 2017. **23.** Que la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO publicó Aviso de Convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **24.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, se procede a celebrar el Convenio de Asociación a fin de **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICOS Y CULTURALES OFRECIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DEPARTAMENTO, Y GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN CULTURAL DEL ATLÁNTICO DURANTE EL 2025. 25.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICOS Y CULTURALES OFRECIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DEPARTAMENTO, Y GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN CULTURAL DEL ATLÁNTICO DURANTE EL 2025. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1. Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2**. Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. **3**. Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada. **4**. Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. **5.** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. **6**. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7**. Teniendo en cuenta que el Asociado goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. **8**. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **9.** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **10**. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **11**. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **12.** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el departamento del Atlántico. **13**. El Asociado para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **14**. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del departamento del Atlántico a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del departamento del Atlántico. **15**. La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el Asociado y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. **16**. El Asociado manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **17.** Llevar a cabo mínimamente las siguientes actividades específicas: **17.1** Programa de Formación Artística Integral. **17.2** Representación Cultural del departamento del Atlántico. **18.** Garantizar la realización de todas las actividades encaminadas a la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, según la propuesta presentada y el cronograma de actividades aprobado por la Supervisión. **19.** Contar con los recursos humanos, técnicos, administrativos y capacidad. necesaria para la adecuada ejecución del Convenio de Asociación. **20.** Asistir a las reuniones, comités, mesas de trabajo etc., que sean convocadas por el departamento del Atlántico o cualquier otra autoridad frente a la temática objeto del Convenio de Asociación. **21.** Designar un Supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. El supervisor deberá asistir al Comité de Seguimiento según sea la programación de las reuniones. **22.** Presentar al Supervisor designado por el departamento del Atlántico, el detalle del Cronograma de actividades y Plan de Trabajo a desarrollar conforme a lo contenido en la Propuesta y los Estudios Previos. **23.** Radicar según se estipule con la Supervisión, los Informes de ejecución en los que se detalle el desarrollo de las actividades y el cronograma de avance con sus correspondientes soportes. **24.** Realizar mínimo una (1) vez al mes, una reunión de coordinación y seguimiento con los representantes que considere el departamento del Atlántico en las que participe la Supervisión por parte del Departamento y por parte del Asociado. **25.** Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio de Asociación y cualquier otra que sea indispensables para cumplir con su objeto. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. **2**. Efectuar el aporte económico de conformidad con

lo pactado en el Convenio de Asociación. **3**. Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente Convenio de Asociación está pactado en DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.142.857.143). Discriminados de la siguiente manera: El aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000). Y el aporte de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($642.857.143). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1.** Un primer desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. **2.** Un segundo desembolso correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a corte de los dos (2) meses de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3.** Un tercer desembolso correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO**: Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto No. 092 del 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, por lo que el departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que el Asociado vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio de Asociación será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del Asociado manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con el Asociado se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal **2025**, conforme al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202501242 DE FECHA 23/04/2025. CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el departamento del Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** El Asociado otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Convenio de Asociación, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del Convenio de Asociación y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de TRESCIENTOS (300) SMLMV y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación. El Asociado será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del departamento del Atlántico, antes de la iniciación del Convenio de Asociación. **d) DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio de Asociación, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más**. e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%) al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente Convenio de Asociación. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del Convenio de Asociación sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación

a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Asociación. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del Convenio de Asociación. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El Asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente Convenio de Asociación y el Decreto No. 154 de 2021 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente Convenio de Asociación, el Asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Convenio de Asociación y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente Convenio de Asociación, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el (la) **SECRETARIO (A) DE DESPACHO,** adscrito (a) a la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio, designado (a) en el Estudio Previo quien será el (la) encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del Convenio de Asociación siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del Convenio de Asociación. b) Exigir el cumplimiento del Convenio de Asociación en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del Convenio de Asociación y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de quien corresponda. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del Convenio de Asociación. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** El departamento del Atlántico podrá en cualquier momento cambiar el (la) funcionario (a) que ejerza la Supervisión, sin que sea necesario modificar el Convenio de Asociación, bastará con la comunicación al nuevo Supervisor (a) y al Asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio de Asociación será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio de Asociación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente Convenio de Asociación se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un Convenio de Asociación, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico. La

jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente Convenio de Asociación será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto No. 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este Convenio de Asociación en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente Convenio de Asociación resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente Convenio de Asociación, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el Asociado garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este Convenio de Asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente Convenio de Asociación goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio de Asociación. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente Convenio de Asociación, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del Sector. g) Cuadro de asignación de Riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.